

ALCANCE DIGITAL N° 31

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, miércoles 25 de junio del 2014

N° 121

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
N° 163-2014-MSP

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RIA-005-2014

2014  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.



# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### ACUERDO N°163-2014-MSP EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículos 28 inciso 2. a) y 48 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y el artículo 3 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública No. 36366 del 02 de noviembre del 2010.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El señor Presidente de la República nombró como una de las Viceministras de Seguridad Pública a la señora María Fulmen Salazar Elizondo, cédula No. 1-442-619, a la cual se le encomendó mediante acuerdo N° 120-2014-MSP de 8 de mayo de 2014, ejercer sus funciones en las siguientes áreas: Escuela Nacional de Policía, Dirección de Programas Especiales Preventivos y la Oficina de Igualdad y Equidad de Género.

**SEGUNDO:** El artículo 3 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública Decreto Ejecutivo N° 36366, son funciones de los viceministros, entre otras: "... Sustituir al (a la) Ministro(a) cuando así sea requerido. 7) Encargarse de los programas que le sean asignados por el (la) Ministro(a) o la normativa vigente. 8) Atender aquellas gestiones que le sean asignadas por el (la) Ministro(a)."

**TERCERO:** De conformidad con el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza, como sucede en el caso del Ministro y sus viceministros.

**CUARTO:** La construcción de las nuevas instalaciones de la Escuela Nacional de Policía en las localidades de La Rita y La Roxana de Pococí requieren un seguimiento estricto y el cumplimiento de trámites y firma de documentos que deben ser suscritos por el Ministro, por lo tanto, a fin de agilizar toda la tramitología que derive de la construcción de dicha infraestructura y dadas las funciones encomendadas a la señora Viceministra, conforme lo menciona el artículo 3 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública. Por tanto:

#### ACUERDA:

**Artículo 1°-** Delegar en la señora María Fulmen Salazar Elizondo, cédula de identidad 1-442-619, como Viceministra de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones respecto a la Escuela Nacional de Policía, el seguimiento de la construcción de las nuevas instalaciones de la Escuela Nacional de Policía en las localidades de La Rita y La Roxana de Pococí, así como la suscripción de todos los documentos que deba firmar el suscrito que deriven de la tramitología necesaria para dicha construcción y puesta en funcionamiento que requieran todas las instituciones involucradas.

**Artículo 2°-** Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, San José, diecisiete de mayo del dos mil catorce.

**Celso Gamboa Sánchez**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN RIA-005-2014

San José, a las 14:39 horas del 20 de junio de 2014

**CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA EL AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES (ASADAS), CONFORME CON LA SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)**

### EXPEDIENTE ET-031-2014

#### RESULTANDO

- I- Que el 14 de marzo de 2014, mediante oficio PRE-2014-252 del 12 de marzo de 2014, suscrito por la señora Yesenia Calderón Solano, Presidenta Ejecutiva del AyA, se solicitó ajustar las tarifas del servicio de acueducto prestado por las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS). (Folios 01 a 38).
- II- Que las tarifas vigentes según Resolución 882-RCR-2012 del 22 de junio de 2012, publicada en La Gaceta N°138, alcance 97 del 17 de julio de 2012, corresponden a:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN  
Tarifas mensuales actuales  
Cifras en colones

Rango de abonados	TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO											
	DOMIPRE <sup>1</sup>						EMPREGO <sup>2</sup>					
	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
	1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			
Acueductos por Gravedad												
1 a 50	2 495	140	150	160	170	6 475	2 495	210	225	240	255	17 475
51 a 100	2 425	140	150	160	170	6 405	2 425	210	225	240	255	17 405
101 a 150	2 390	130	145	155	165	6 170	2 390	195	220	235	250	16 915
151 a 300	2 335	135	145	160	170	6 180	2 335	205	220	240	255	17 125
301 a 500	2 240	115	125	135	145	5 535	2 240	175	190	205	220	14 925
501 a 1000	2 090	105	115	125	135	5 115	2 090	160	175	190	205	13 790
Más de 1000	1 695	80	90	95	105	4 035	1 695	120	135	145	160	10 635
Acueductos por Bombeo y Mixto												
1 a 50	3 105	165	180	195	210	7 845	3 105	250	270	295	315	21 250
51 a 100	2 885	170	180	195	210	7 690	2 885	255	270	295	315	21 095
101 a 150	2 790	170	180	195	210	7 595	2 790	255	270	295	315	21 000
151 a 300	2 695	155	170	185	200	7 160	2 695	235	255	280	300	19 860
301 a 500	2 590	120	130	140	155	6 025	2 590	180	195	210	235	15 605
501 a 1000	2 490	115	130	140	150	5 860	2 490	175	195	210	225	15 440
Más de 1000	2 375	110	125	135	145	5 610	2 375	165	190	205	220	14 935

(<sup>1</sup>) DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales) / (<sup>2</sup>) EMPREGO (abonados empresariales y gobierno)

- III- Que las tarifas solicitadas por el AyA en esta solicitud son: (Folios 01 al 38)

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**Tarifas mensuales propuestas**  
**Cifras en colones**

<b>TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO</b>												
Rango de abonados	DOMIPRE <sup>1</sup>						Tarifa Fija <sup>3</sup>	EMPREGO <sup>2</sup>				
	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Base		Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija <sup>4</sup>
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
<b>Acueductos por Gravedad</b>												
1 a 50	2 610	145	155	165	180	6 745	2 610	220	235	250	265	18 655
51 a 100	2 615	155	165	180	190	7 030	2 615	235	250	265	285	19 695
101 a 150	2 500	135	150	160	175	6 440	2 500	205	230	245	260	18 095
151 a 300	2 565	150	165	185	200	6 930	2 565	230	250	270	300	19 840
301 a 500	2 615	130	140	150	160	6 325	2 615	195	210	225	240	16 930
501 a 1000	2 250	120	130	140	150	5 675	2 250	180	195	210	225	15 530
Más de 1000	1 780	95	105	115	125	4 500	1 780	135	145	155	180	11 845
<b>Acueductos por Bombeo y Mixto</b>												
1 a 50	3 250	175	190	205	220	8 180	3 250	260	285	310	330	22 755
51 a 100	3 035	180	190	205	220	8 015	3 035	265	285	310	335	22 625
101 a 150	3 035	200	210	225	240	8 580	3 035	295	325	335	365	24 695
151 a 300	3 140	180	200	220	245	8 300	3 140	270	295	315	340	23 180
301 a 500	2 890	135	150	160	180	6 830	2 890	210	230	250	275	18 785
501 a 1000	2 815	135	150	160	175	6 755	2 815	205	225	245	265	18 335
Más de 1000	2 615	125	140	150	160	6 275	2 615	190	210	225	245	16 910

(<sup>1</sup>) DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales) / (<sup>2</sup>) EMPREGO (abonados empresariales y gobierno)

(<sup>3</sup>) Para el cálculo de la tarifa fija DomiPre, se considera 1.25 veces el promedio de consumo de esa categoría a saber: 27 mts 3

(<sup>4</sup>) Para el cálculo de la tarifa fija EmpreGo, se considera 1.25 veces el promedio de consumo de esa categoría a saber: 66 mts 3

- IV- Que con oficio 0139-IA-2014 del 19 de marzo de 2014, la Intendencia de Agua solicitó al AyA, información faltante para dar admisibilidad de la propuesta tarifaria. (Folios 54 a 55).
- V- Que mediante oficio PRE-2014-0326 del 26 de marzo de 2014, el AyA presentó la información requerida por la Autoridad Reguladora. (Folios 43 a 53 y 61 a 62).
- VI- Que con oficio 0160-IA-2014 del 1 de abril de 2014, la Intendencia de Agua otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria. (Folios 56 a 60).
- VII- Que la Autoridad Reguladora publicó convocatoria a audiencia pública en los siguientes periódicos: Diario Extra y La Nación del 23 de abril de 2014 (Folios 67 y 68) y Diario Oficial La Gaceta N° 77 del 23 de abril de 2014. (Folio 69).
- VIII- Que la audiencia pública se celebró el día 27 de mayo de 2014 a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video conferencia en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba; y en forma presencial en el Salón Parroquial y fungió como Director el Lic. Angelo Cavallini Vargas.

- IX-** Que las actas de la audiencias públicas celebradas en la Autoridad Reguladora y Bribri el día 27 de mayo de 2014 a las 17:15 horas, fueron transcritas mediante los oficios 1659-DGAU-2014/069619 del 9 de junio de 2014 (Folios 176 a 194) y 1664-DGAU-2014/069646 del mismo día (Folios 195 a 202) respectivamente.
- X-** Que de conformidad con lo indicado en el Informe de instrucción según oficio 1478-DGAU-2014/013499 del 22 de mayo de 2014 y el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias oficio 1700-DGAU-2014/ 069830 del 10 de junio de 2014 que corre agregado al expediente, se presentaron 21 oposiciones y coadyuvancias de las cuales se admitieron 16 y se rechazaron 5. (Folios 132 a 133).
- XI-** Que los argumentos presentados en las oposiciones y coadyuvancias admitidas corresponden a:
1. Manuel Montoya Carranza cédula de identidad N° 6-0128-0463 y Rolando Salazar Quesada cédula de identidad N°1-0707-0941, representantes de Federación de Acueductos Zona Protectora El Chayote. (Folios 79-108). Notificaciones: correo electrónico [mmanuelmontoya@gmail.com](mailto:mmanuelmontoya@gmail.com) y [fedapro@hotmail.es](mailto:fedapro@hotmail.es), o al telefax 2451-4651. (Folio 79).

Solicitan que se incluya en las tarifas de las ASADAS el costo real del programa de control de calidad de agua potable según decreto N°32327-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta 84 del 3 de mayo de 2005. Se destaca que según resolución de la Sala Constitucional sentencia 2013-012410 del 17 de setiembre de 2013 ordena a la Ministra de Salud girar las instrucciones requeridas y coordinar lo necesario para la implementación del control indicado.

Señalan que como representantes del Cantón de Naranjo fueron notificados por parte del Ministerio de Salud el acatamiento del decreto y la sentencia; por lo que es necesario para cumplir dichas disposiciones que la ARESEP considere los gastos que se incurren y se incorporen en las tarifas, ya que como entes operadores no cuentan con recursos extras ni utilidades, solo dependen de los recursos obtenidos de las tarifas autorizadas.

En resumen solicitan la inclusión en las tarifas de las ASADAS el costo de control de calidad de agua potable; y que por su gran importancia se refleje en un monto específico para mayor control y no se desvanezca con los otros rubros. Adjuntan sentencia, precios de los análisis y el decreto mencionado.

2. Albis Zamora Carazo, cédula de identidad N° 5-0246-0016, representante de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Isidro de Aguas de Claras de Upala. (Folios 110-115). Notificaciones: Al correo electrónico [acueductosanisidro@hotmail.com](mailto:acueductosanisidro@hotmail.com) o al telefax 2466-0278 o a la siguiente dirección: Contiguo a la Delegación Policial, San Isidro de Aguas Claras. (Folio 115).

Se opone al incremento tarifario porque el 90% de los usuarios son familias de bajos recursos y con pocas posibilidades de trabajo, por las condiciones de la mayoría de estas personas y porque en la zona el trabajo es escaso y mal pagado. Existe una alta cantidad de niños y adolescentes que estudian y se alimentan por las becas de FONABE, IMAS y Cen Sinai.

Los jefes de hogar deben buscar empleo fuera del Distrito para atender a sus familias.

Considera que la tarifa actual (¢5 860) es suficiente y ya han recibido aceptación de la comunidad, ya que se les informa qué se hace con el dinero, lo cual ha costado que los usuarios se acomoden a ese precio, dado que anteriormente las tarifas oscilaban entre ¢500 y ¢1500; además que en los acueductos cercanos no se paga lo establecido, sino lo que elija el pueblo.

Este acueducto cuenta con 340 abonados, cobran una tarifa fija de ¢5 535 más la tarifa de hidrantes ¢325, lo cual suma ¢5 860. Solicita que no se apruebe el incremento solicitado, ya que es un monto muy alto para la sociedad con que cuentan.

3. Benjamín Eduardo Rodríguez Ávila, cédula de identidad N° 2-0342-0472, representante de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Isabel-San Rafael de Grecia. (Folios 116-118).Notificaciones: Al correo electrónico [isabelasada@hotmail.com](mailto:isabelasada@hotmail.com) o al telefax 2465-0655. (Folio 117).

Indica que la tarifa propuesta no refleja el costo de los materiales utilizados en el acueducto, tales como las tuberías y accesorios del PVC, que han aumentado en un porcentaje que supera el 30% y el aumento en la tarifa fue solo 0.5%.

Solicita que se revise el aumento para que se ajusten a los costos de operación y desarrollo de los acueductos comunales, considera que la tarifa propuesta está por debajo de las necesidades y exigencias de los

acueductos y de la calidad del agua que tienen derecho los hogares y la industria.

4. Coadyuvancia: ASADA DE LIMONAL DE ABANGARES, representada por Donald José Mena Cordero, cédula jurídica 6-312-464. (Folios 119-121). Notificaciones: Telefax 2662- 8742. (Folio 119).

Debido a los costos de mantenimiento en fontanería, planillas, mantenimiento de pozos, se acepta la aprobación de la propuesta tarifaria.

5. Karol Muñoz Araya, cédula de identidad N° 2-0608-0724, representante de la ASADA Barrio Latino. (Folios 122-127). Notificaciones: [kyma@ymail.com](mailto:kyma@ymail.com). (Folio 125).

Manifiesta su oposición a la propuesta tarifaria, ya que es un ligero aumento para los acueductos comunales, el cual es insuficiente para atender gastos de envergadura, que han surgido para los acueductos de la zona occidente del Valle Central.

Se basa su oposición, en que de acuerdo con el voto de la Sala Constitucional resolución N°2013012410 (Expediente 13-008030-0007-CO referente al estricto cumplimiento del artículo 10 y el cuadro B del Anexo 2 del Decreto 32327-S Reglamento para la Calidad del Agua Potable) deben cumplir con lo ordenado. Indica que la cantidad de conexiones que abastecen son 730, que al multiplicarlas por 4, se obtiene una población de 2 920 personas. Detalla la cantidad de fuentes, tanque de almacenamiento y la red de distribución, se calcula la cantidad de análisis que debe hacer el acueducto y se adjunta el monto anual a pagar, por ese concepto. Se aduce también la necesidad de dar mantenimiento a un pozo, que pasó a ser parte de sus fuentes; dichos costos deben reconocerse en las tarifas, para no afectar la operación del acueducto.

Se reitera en la oposición en el aumento propuesto para el rango de 501 a 1000 abonados por gravedad, dado que se requiere de un incremento mayor para reconocer los costos de calidad de agua y mantenimiento del pozo, para brindar un servicio eficiente.

6. Coadyuvancia. Roy Arias Gómez-Asada de Paquera Centro, Puntarenas, Cédula 6-0327-0197, representa a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Paquera. (Folios 160 al 164). Notificaciones al correo electrónico [acueductopaquera@gmail.com](mailto:acueductopaquera@gmail.com) o al telefax 2641-0417. (Folio 160).

Indican que necesitan este aumento. El aumento del costo de la vida ha sido bastante duro y los acueductos comunales no son ajenos a esas situaciones. Piden reconsiderar algunas situaciones particulares, cuando el acueducto se aleja un poquito de los datos promedios, como el caso del acueducto que representa que lo considera bastante grande, casi 1.000 abonados, los costos se incrementan y lamentablemente los ingresos no se reflejan. Para poner un ejemplo, tienen un sector o un sistema de acueducto que abastece a 65 viviendas aproximadamente, tiene un pozo, la facturación promedio de esas 65 casitas ronda los 350.000 colones y solo el recibo de energía eléctrica de ese pozo, de esa motobomba que está ahí asciende a los 400.000 colones, parece ilógico si a eso le suman que se tiene que atender una isla de ese mismo acueducto, donde para cada traslado hay que pagar una panga de 15.000, 20.000 colones de transporte, los gastos son mucho más que las entradas que genera ese sistema. Todo este tipo de cosas vienen a golpear duro los acueductos comunales que no cuentan con autonomía, ya que dependen de AyA y de ARESEP para que les fijen las tarifas, pero es bueno, pero no pueden depender de otros acueductos que lamentablemente no trabajan de la mejor manera. Apoyan el 100% del aumento. Ojalá tomen en consideración el comentario anterior y puedan más bien apoyarlos significativamente para que se beneficien no solamente ellos si no a las casi 1.500 asociaciones de acueductos que están “trabajando con las uñas”.

7. Coadyuvancia. Moisés Barrantes Núñez: Asada Calle Lajas, San Bosco, Santa Bárbara-Heredia. Presidente Junta Directiva de la ASADA cédula de identidad 4-090-461. (Folios 183 a 184). Notificaciones al correo electrónico [moibarrantesn@hotmail.com](mailto:moibarrantesn@hotmail.com). (Folio 184).

Apoya el aumento tarifario. Está de acuerdo, aunque es un aumento que a lo mejor no corresponde con la realidad, pero que también se tiene que tomar en cuenta la condición de nuestro pueblo, no podría pensar en que los aumentos sean desmedidos porque posiblemente mucha gente estaría en problemas serios para poder sufragar ese gasto. Con sus 5 años de experiencia ha notado que con una muy buena administración el acueducto es eficiente. Hay una diferencia importante en un acueducto por gravedad, como es el de la Asada que representa y un acueducto por bombeo. Piensa que las autoridades deben de poner un poco más de atención, porque no cabe duda de que cuando el acueducto es por bombeo hay gastos muy importantes que a veces afectan el buen manejo de un acueducto. El nuevo ajuste va a ser de suma importancia.

8. Coadyuvancia. José Antonio Zúñiga Castro Cédula de identidad 1-517-374. Representante y Presidente de la Federación de Asociaciones

Administradoras de Acueductos Rurales de la Zona Sur, con cédula de identidad 1-517-374. (Folios 142 a 146). Notificaciones al correo electrónico [fedasur@gmail.com](mailto:fedasur@gmail.com) o al telefax 2742-1424. (Folio 142).

Manifiesta que apoyan en todo su extremo la tarifa propuesta por AyA porque los acueductos por lo menos de la región sur del país agrupados en la Federación son administradores para ofrecer agua potable en términos de calidad, cantidad, continuidad y confiabilidad para los usuarios, tienen que trabajar de forma para cumplir con la normativa que existe en materia de salud, agua de calidad potable y para eso requieren tener el mejor personal capacitado a través de los proyectos que tienen con el INA, AyA y con las universidades. La calidad tiene un precio, en ese sentido de forma muy respetuosa solicita a los colegas de ASADAS de diferentes regiones del país entender su responsabilidad de administrar un servicio o un bien público. Para eso la tarifa ajustada a tiempo y en este caso este ajuste por inflación de los 2.5 años que tienen atrasados viene a generar un recurso que les permite cubrir a tiempo las obligaciones que como patrono tiene que cumplir con sus trabajadores, con los derechos, las cargas sociales y garantías sociales; además los materiales para las reparaciones y la sostenibilidad de un servicio de agua potable. Los materiales suben de precio con base a los mercados internacionales, la importación de materias primas, el petróleo, entonces se requiere de esos recursos sanos y frescos y la única forma es que el cliente entienda que con la calidad que recibe atiende un costo o paga un servicio de calidad y eso se refleja en la salud de nuestras familias, de nuestras poblaciones. Solicita en nombre de la Federación que se apruebe el pliego tarifario tal y como lo presenta el AyA

9. Coadyuvancia: Dagoberto Jiménez Leiva, cédula 1-463-888. Representante de la Asada de San Pedro de Pérez Zeledón. (Folios 147 a 151). Notificaciones al correo electrónico [asadasanpedro@gmail.com](mailto:asadasanpedro@gmail.com). (Folio 147).

Manifiesta que la Asociación está totalmente de acuerdo con el aumento tarifario que está gestionando el ente rector AyA. Ya otros compañeros han manifestado los aumentos en materiales, en salarios, en cargas sociales que han sufrido en los últimos dos años y que no está acorde con la tarifa aprobada en ese entonces. Por lo tanto, están totalmente dispuestos a apoyar esta nueva tarifa y espera que principalmente se tome en cuenta a las ASADAS con más de 1.000 abonados, ya que en el caso del acueducto que representa tiene alrededor de 1.600 abonados el aumento de hace dos años no los benefició casi en nada porque unos usuarios de acuerdo al consumo más bien pagaron menos de lo que venían pagando anteriormente. Por lo tanto, considera que las ASADAS

que están en ese rango de abonados no fueron beneficiados con el aumento. Espera que en esta ocasión se valore la situación y se mejoren las tarifas de dichas ASADAS.

10. Coadyuvancia: José Mario Cordero Hernández cédula 8-065-112, vecino de Guayabo de Mora en San José. Notificaciones al correo [mcorderoh@gmail.com](mailto:mcorderoh@gmail.com). (Folio 190).

Indica que normalmente hace oposición en todas estas audiencias, pero tlenen que ser racionales. La ASADA sufre de muchas dificultades y principalmente una situación como es el aspecto de solidaridad. Algunos vecinos no usan el agua si no abusan y la desperdician, en la tarifa que expuso los señores de AyA tal vez no han contemplado ese abuso y quisiera que ese abuso se cobrara o se penalizara porque ese desperdicio le hace falta a los otros vecinos. Sugiere que en el uso de la motobomba que se vayan apuntándose al uso de paneles solares para que los combustibles fósiles que contaminan el ambiente sean menos utilizados. Es una coadyuvancia a la ASADA de Guayabo de Mora y todas las otras que he escuchado en esta audiencia.

11. Delio Sánchez Araya con cédula 1-291-545. Representante de la Asada de Río Blanco de Liverpool, (Folios 129-130). Notificaciones [deliosanchez@hotmail.es](mailto:deliosanchez@hotmail.es) y [asadarioblanco@live.com](mailto:asadarioblanco@live.com). (Folios 129 y 190).

Indica que su intervención no es ni a favor ni en contra de las tarifas, pero hace una observación sobre el futuro de las ASADAS, sobre todo de la que representa. La ASADA tiene más de 1.600 abonados en la actualidad y la considera bastante grande. Compara las tarifas vigentes con las tarifas propuestas, en términos generales en la tarifa base hay un incremento de un 10.1%, en Domipre de 1 a 10 el incremento porcentual es de 13.6%, de 11 A 30 es de 12%, de 30 a 60 es 11.1% y más de 60 es de 10.3%. En la tarifa fija aunque tiene un porcentaje de 11.8% no la utilizan porque todas las entregas son con medidores. En Empleo se tiene también un aumento prácticamente de un 10.1%, de un 15. %, de un 10.5%, de 9.7% y de 13.2%. Para tener en Domipre un promedio de 11.4% de incremento y en Empleo de 11.66%. Si se obtiene un promedio se tiene un promedio de un 11.5% y en el caso que no utilizan la tarifa fija, sale un promedio de 11.38%. Compara estos resultados con la inflación que ha habido desde el momento en que se dio el anterior aumento y se suma la parte que corresponde a la parte del año 2012, la del año completo 13 y lo que va del año 14, obtiene una inflación sumada de 10.27%, llegando a la conclusión que le queda una diferencia del 1.11%, eso sería realmente lo que estarían aumentando, porque el resto está reponiendo el valor o la pérdida del valor adquisitivo de la moneda,

prácticamente estarían quedando exactamente iguales, limitados de dinero y sobre todo la inversión muy escasa, es muy difícil que puedan invertir, tienen que ver como protegen los mantos acuíferos, los pozos. Solamente en lo que va en estos días en inversiones para hacer estudios, han tenido cotizaciones de 5 y de 8 millones de colones, cosa que para ellos es muy difícil. Está preocupado por la poca capacidad de inversión que tendrán de aquí en adelante. Le preocupa el hecho de que el AyA es quien ha proporcionado los activos fijos, esos activos fijos se van desgastando y eso tiene una vida probable de unos 20 años, ya se está llegando a esos 20 años y con estas tarifas son incapaces de poder cambiar el sistema de tuberías.

12. Juan Carlos Mesén con cédula 1-775-667, administrador de la Asada de Guayabo de Mora, opina en forma personal. Notificaciones al correo [jkmesen70@gmail.com](mailto:jkmesen70@gmail.com). (Folio 192).

En resumen manifiesta que todos los comentarios hechos en la audiencia son bastante válidos. Las tarifas que se presentan se quedan cortas si se piensa en lo que significa el bien del agua y lo que podemos hacer con el agua. Cualquiera puede vivir sin electricidad y sin otros lujos, pero sin agua realmente va a ser imposible, a veces resulta difícil que podamos tomar de buena manera un aumento en las tarifas. Hay que pensar que los costos de todos los artículos suben y además se tiene que proyectar una inversión y proyectar a cuidar los mantos acuíferos. Están de acuerdo en que se haga un aumento tarifario y todavía más de acuerdo que aumente aquellas personas que hacen uso irracional del recurso agua, porque realmente estas personas son las que los perjudican. El consumo en los meses de verano se incrementa porque este bien tiene un valor muy bajo. Se valore un poco lo que son los altos consumos.

13. Sandra Medrano Díaz, cédula de identidad 5-198-535, representante de la ASADA de Gandoca. (Folio 199). Notificaciones al correo [residencialbaulas@hotmail.com](mailto:residencialbaulas@hotmail.com)

Según la exposición ha notado que no se hace una propuesta en cuanto los acueductos que no son por bombeo ni por gravedad, como Gandoca, sino es con plantas de tratamiento, entonces la pregunta es ¿En qué rango se clasificaría? La segunda pregunta es ¿Por qué no existe rango de usuarios o diferencias como los otros sistemas en el caso de gravedad, bombeo y mixto en las tarifas con planta de tratamiento? Porque la tarifa actualmente es una sola, no existe diferencia de rango de usuarios, entonces toda la comunidad tiene ese interrogante; se pensaba que de acuerdo con la cantidad de usuarios así era la tarifa que se iba cobrar, que entre más activa es menor cantidad; le gustaría saber si se puede

incluir un rango de usuario o no, para los acueductos con planta de tratamiento.

14. Felipe Mora Miranda, cédula de identidad 2-371-299, representa a usuarios de la ASADA de Paraíso de Sixaola cantón de Talamanca. Notificaciones a la siguiente dirección: Limón, Paraíso de Sixaola, frente a la casa del maestro, casa sin pintar. (Folio 200).

Indica que las ASADAS están en una mala condición económica, y la ley de AyA no se aplica, y no se ha recibido ninguna ayuda de esta institución, desde que fue fundada la ASADA. El agua que se brinda es de muy mala calidad y no es responsabilidad directa de la ASADA sino del AyA, ya que no aplican lo que indica su ley, además que tampoco hay suficiente agua. Si el AyA presenta una solicitud ante la ARESEP, debería hacer un diagnóstico a todas las ASADAS para ver sus condiciones y el servicio que brindan.

El reglamento de las ASADAS indica que el Laboratorio de Aguas de AyA debe de realizar periódicamente revisiones, muestreos para verificar la potabilidad del agua, esta ASADA no cuenta con ese servicio. Por lo anterior, se opone al incremento tarifario.

15. Asociación Administradora del Acueducto Rural de Huacas de Santa Cruz, representada por Eusebio Miguel Obando López, cédula de identidad 5-210-251. (Folios 139-141). Notificaciones al correo electrónico [acueductohuacas@hotmail.com](mailto:acueductohuacas@hotmail.com). (Folio 139).

Propone lo siguiente:

- 1) Que la tarifa Empleo sea cobrada doble en relación con la Domipre.
- 2) Que se aplique la tarifa reproductiva en el caso de construcciones de todo tipo.
- 3) Que se aplique nuevamente el aporte comunal, debido a que las tarifas son únicamente para dar mantenimiento, pero no para desarrollar el acueducto.
- 4) Aumentar la tarifa tanto domiciliar como comercial conforme a la inflación.

La estructura tarifaria que se aplica para las ASADAS es similar a la de los demás operadores del país, por lo que no es posible hacer cambios específicos; por ejemplo Empleo corresponde a un precio 1.5 mayor al de Domipre; más bien lo que se pretende es que los subsidios de una categoría a otra se vayan eliminando y aplicarlos solamente a aquellas personas que lo requieran; es importante indicar que las tarifas

propuestas son máximas, si algún acueducto determina que puede operar eficientemente con un nivel tarifario menor deberá aplicarlo siempre y cuando garantice una prestación óptima y así sea demostrado por la administración de la ASADA. Referente a la aplicación de la tarifa Empleo en las construcciones, se debe indicar si existe una disposición reglamentaria del AyA, puede ser aplicada por los acueductos comunales. Con respecto a la aplicación del aporte comunal, no es posible dado que legalmente no se permite un cobro adicional para el desarrollo del servicio ya que las tarifas contienen un componente para ese concepto; este criterio fue dictaminado por la Dirección Jurídica de la ARESEP. En relación con la aplicación de la inflación, se debe aclarar que es lo que se efectúa en el presente estudio tarifario, con los ajustes que el Ente Regulador consideró conveniente.

16. Rulver Antonio Hidalgo Quesada, cédula de identidad 2-434-785. (Folios 128 y 152-158). Notificaciones al correo electrónico [rulbert@gmail.com](mailto:rulbert@gmail.com) (Folio 154).

Hace referencia al voto de la Sala Constitucional, en que obliga el acatamiento del artículo 10 y el Cuadro B del Anexo 2 del Decreto 32327-S Reglamento para la Calidad del Agua Potable. Indica que para el acueducto que representa (Acueducto Rural San Roque), considerando la cantidad de previstas (1730) multiplicándolas por 4, resulta una población de 6020 personas; además que el acueducto cuenta con 8 fuentes, 5 tanques para almacenamiento de agua potable, red de distribución; hace un cálculo de análisis que les costaría en forma anual la suma de 9 196 000 colones aproximadamente. Indica que se debe corregir esta situación vía tarifas, para no tener un acueducto estancado y con graves problemas para enfrentar el cambio climático.

No se opone al aumento tarifario para los acueductos menores de 1000 abonados; sin embargo, si se opone al aumento que está en el rango de más de 1000 abonados, ya que con la ordenanza de la Sala Constitucional y del Ministerio de Salud se requeriría un aumento entre el 30% a un 40% de aumento, para que puedan hacer una buena gestión y cumplir con sus obligaciones obrero patronales y gastos operativos.

Se solicita una disminución en el aumento de la tarifa básica, ya que se está incrementando en un 15% aproximadamente, consideran que puede rebajarse a un 7% en tarifa Empleo que en el caso de la ASADA es consumo. Se debe tomar en consideración que sus abonados se ven perjudicados en su economía con el alza en los precios por un producto indispensable para la vida.

- XII- Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Agua, mediante oficio 332-IA-2014/70646 del 19 de junio de 2014, que corre agregado al expediente.
- XIII- Que en los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de Ley.

### **CONSIDERANDO**

- I- Que del oficio 332-IA-2014/70646 del 19 de junio de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

1. *La solicitud está enfocada en la actualización de las tarifas vigentes, incorporando la inflación del primer y segundo semestre del 2012, y la del primer semestre del año 2013.*
2. *El ajuste tarifario es por inflación tomando como punto de partida la información de costos, abonados y consumos de la muestra de acueductos (131 ASADAS) que dio origen a las tarifas actuales, sin modificación a la estructura tarifaria vigente.*
3. *Se parte de la información de gastos totales, abonados y consumos que el AyA había recolectado y procesado y posteriormente la ARESEP ajustado, para el cálculo de las tarifas vigentes según resolución 882-RCR-2012 del 11 de junio de 2012.*
4. *Los gastos totales según tipo de sistema y rango de abonados, se actualizaron con base en la aplicación de un índice ponderado de inflación, que toma en cuenta la naturaleza específica de cada uno de los gastos, a saber:*

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Índice inflacionario a aplicar según tipo de gasto  
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	INDICE DE CRECIMIENTO A APLICAR
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	
Fontanero	AUMENTO SEMESTRAL ACUMULADO DE SALARIOS MÍNIMOS
Cloración	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
Electricidad	AUMENTO PORCENTUAL EN LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD
Otros gastos operativos	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
Control de calidad	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	
Depreciación	NINGUNO
Rédito de desarrollo	NINGUNO
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Administrador	AUMENTO SEMESTRAL ACUMULADO DE SALARIOS MÍNIMOS
Contabilidad	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
Pago de dietas	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
Otros gastos administrativos	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

Fuente: Cálculos propios de IA

5. Se hace referencia a un índice ponderado, ya que éste toma en cuenta la representatividad de cada tipo de gasto, con respecto a los gastos totales, multiplicado por el índice de inflación respectivo, para cada uno de los rangos de abonados. Para el caso de los acueductos con sistemas de gravedad y bombeo y mixto, este índice se muestra respectivamente en los siguientes cuadros:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
Estructura de costos totales ASADAS con sistema de gravedad e índice de inflación a aplicar  
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL	% DEL TOTAL	INDICE DE CRECIMIENTO A APLICAR	VALOR DEL INDICE	INDICE DE CRECIMIENTO PONDERADO
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	<b>568 981 683</b>	<b>40,84%</b>			
Fontanero	218 958 806	15,72%	AUMENTO SEMESTRAL ACUMULADO DE SALARIOS MÍNIMOS	13,45%	2,11%
Cloración	37 492 814	2,69%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,25%
Electricidad	0	0,00%	AUMENTO PORCENTUAL EN LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD	0,00%	0,00%
Otros gastos operativos	271 195 063	19,47%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	1,81%
Control de calidad	41 335 000	2,97%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,28%
<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>485 735 314</b>	<b>34,86%</b>			
Depreciación	343 313 310	24,64%	NINGUNO	0,00%	0,00%
Rédito de desarrollo	142 422 004	10,22%	NINGUNO	0,00%	0,00%
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>338 521 777</b>	<b>24,30%</b>			
Administrador	125 121 260	8,98%	AUMENTO SEMESTRAL ACUMULADO DE SALARIOS MÍNIMOS	13,45%	1,21%
Contabilidad	18 495 752	1,33%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,12%
Pago de dietas	32 974 733	2,37%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,22%
Otros gastos administrativos	161 930 033	11,62%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	1,08%
<b>TOTALES</b>	<b>1 393 238 774</b>	<b>100,00%</b>			<b>7,08%</b>

Fuente: Información electrónica del último estudio tarifario de ASADAS y cálculos propios de IA

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**Estructura de costos totales ASADAS con sistema de bombeo y mixto e índice de inflación a aplicar**  
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL	% DEL TOTAL	INDICE DE CRECIMIENTO A APLICAR	VALOR DEL INDICE	INDICE DE CRECIMIENTO PONDERADO
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	<b>784 515 320</b>	<b>50,16%</b>			
Fontanero	205 562 407	13,14%	AUMENTO SEMESTRAL ACUMULADO DE SALARIOS MÍNIMOS	13,45%	1,77%
Cloración	15 898 617	1,02%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,09%
Electricidad	204 352 941	13,07%	AUMENTO PORCENTUAL EN LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD	31,17%	4,07%
Otros gastos operativos	316 185 355	20,22%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	1,88%
Control de calidad	42 516 000	2,72%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,25%
<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>434 061 582</b>	<b>27,75%</b>			
Depreciación	306 607 751	19,61%	NINGUNO	0,00%	0,00%
Rédito de desarrollo	127 453 831	8,15%	NINGUNO	0,00%	0,00%
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>345 339 552</b>	<b>22,08%</b>			
Administrador	119 131 235	7,62%	AUMENTO SEMESTRAL ACUMULADO DE SALARIOS MÍNIMOS	13,45%	1,02%
Contabilidad	26 517 947	1,70%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,16%
Pago de dietas	40 898 975	2,62%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,24%
Otros gastos administrativos	158 791 395	10,15%	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	9,30%	0,94%
<b>TOTALES</b>	<b>1 563 916 454</b>	<b>100,00%</b>			<b>10,44%</b>

6. La actualización toma en cuenta el periodo comprendido de agosto 2012 a abril 2014.
7. Con los gastos actualizados se calcula una tarifa que permita cubrir la totalidad de los gastos descritos en los cuadros anteriores, tomando igualmente en consideración el hecho de que en la fijación tarifaria anterior por los ajustes que se aplicaron a los datos de la muestra, en algunos rangos de abonados, la tarifa fijada no cubrió la totalidad de los gastos, por lo que en la presente fijación esta situación se corrige.
8. Se consideraron los aumentos semestrales de los salarios mínimos, definidos por Decreto Ejecutivo, según el siguiente cuadro:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**

Cálculo del porcentaje de aumento acumulado de los salarios mínimos

SEMESTRE EN QUE RIGE EL AUMENTO	AÑO	% DE AUMENTO	DECRETO Nº	GACETA Nº	FECHA DE PUBLICACIÓN
SEGUNDO	2012	3,00%	37213-MTSS	Alcance Digital Nº 100 de La Gaceta Nº 140 del 19 de julio del 2012	19/07/2012
PRIMERO	2013	3,65%	37397-MTSS	226	22/11/2012
SEGUNDO	2013	2,40%	37784-MTSS	132	10/07/2013
PRIMERO	2014	3,78%	38101-MTSS	249	26/12/2013
<b>% DE AUMENTO ACUMULADO <sup>1</sup></b>		<b>13,45%</b>			

Fuente: Decretos de salarios mínimos y cálculos propios de IA

<sup>1</sup> Corresponde al acumulado multiplicativo desde el segundo semestre del 2013 al primer semestre del 2014

9. El cálculo del IPC acumulado se muestra en el siguiente cuadro:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS  
ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN  
IPC ACUMULADO  
(porcentaje)**

DESCRIPCIÓN	FECHA	IPC ACUMULADO
Fecha de publicación en La Gaceta de la resolución vigente de ASADAS	17/07/2012	
Variación del IPC de julio 2012 a abril 2014	Julio 2012 a abril 2014	<b>9,30%</b>

Fuente: Series Históricas del IPC elaboradas por el INEC y cálculos propios de IA

10. Para el cálculo del aumento porcentual en las tarifas de electricidad, se partió de las tarifas vigentes a finales del año 2012, definidas por la ARESEP para cada uno de los generadores de electricidad Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH) y las Cooperativas de generación eléctrica COOPEGUANACASTE R.L., COOPELESCA R.L., COOPESANTOS R.L., COOPEALFARO R.L.) y se compararon con las tarifas vigentes a abril de 2014. Estas tarifas corresponden a la categoría T-GE General.

Debe tenerse presente que al estar las ASADAS diseminadas en todo el territorio nacional, la electricidad es suministrada por varios operadores, de ahí que se considere para efectos del cálculo del incremento de la electricidad, todos los operadores que prestan el servicio de generación y distribución de energía eléctrica en el país y que están regulados por la ARESEP.

Analizados los porcentajes de crecimiento y en vista de que las ASADAS brindan servicio en todo el país, se escogió el más alto que correspondió a un 31,17%, perteneciente a la JASEC, tal y como se muestra en el cuadro siguiente. Se escoge el valor máximo, ya que se parte de la premisa que las tarifas son máximas y por tanto deben considerarse valores extremos o envolventes para este fin.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
 Porcentaje de aumento promedio de las tarifas de electricidad

OPERADOR	TIPO DE TARIFA	DESCRIPCION	TARIFAS VIGENTES A FINALES DEL 2012	TARIFAS VIGENTES A ABRIL DEL 2014	% DE AUMENTO
ICE	T-GE General	<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh	115	130	13,54%
		<b>Más de 3 000 kWh</b> Por cada kWh Por cada kW	67 10 583	78 12 917	16,59% 22,05%
CNFL	T-GE General	<b>Menos de 3 000 kWh</b> Cada kWh	105	121	15,24%
		<b>Más de 3 000 kWh</b> Mínimo 8 kW Por cada kW adicional	79 232 9 904	91 088 11 386	14,96% 14,96%
		<b>Mínimo 3000 kWh</b> Por cada kWh adicional	192 000 64	219 000 73	14,06% 14,06%
JASEC	T-GE General	<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh	77	101	31,17%
		<b>Más de 3 000 kWh</b> Mínimo 8 kW Por cada kW adicional	57 936 7 242	75 216 9 402	29,83% 29,83%
		Primeros 3 000 kWh Por cada kWh adicional	138 000 46	180 000 60	30,43% 30,43%
		<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh	89	100	12,36%
ESPH	T-GE General	<b>De 3 000 a 20 000 kWh</b> Mínimo 10 kW Por cada kW adicional	81 470 8 147	91 660 9 166	12,51% 12,51%
		Primeros 3 000 kWh Por cada kWh adicional	150 000 50	168 000 56	12,00% 12,00%
		<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh	94	108	14,89%
COOPEGUANACASTE R.L.	T-GE General	<b>Más de 3 000 kWh</b> Mínimo 10 kW Por cada kW adicional	87 550 8 755	101 350 10 135	15,76% 15,76%
		Primeros 3 000 kWh Por cada kWh adicional	174 000 58	207 000 69	18,97% 18,97%
		<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh adicional	98	107	9,18%
COOPELESCA R.L.	T-GE General	<b>Más de 3 000 kWh</b> Mínimo 15 kW Por cada kW adicional	72 705 4 847	52 260 5 226	- 7,82%
		Primeros 3 000 kWh Por cada kWh adicional	240 000 80	258 000 86	7,50% 7,50%
		<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh	137	151	10,22%
COOPESANTOS R.L.	T-GE General	<b>Más de 3 000 kWh</b> Mínimo 15 kW Por cada kW adicional.	203 595 13 573	224 160 14 944	10,10% 10,10%
		Mínimo 3 000 kWh Por cada kWh adicional.	246 000 82	273 000 91	10,98% 10,98%
		<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh	90	95	5,56%
COOPEALFARO R.L.	T-GE General	<b>Más de 3 000 kWh</b> Mínimo 15 kW Por cada kW adicional.	127 860 8 524	135 375 9 025	5,88% 5,88%
		Primeros 3 000 kWh Por cada kWh adicional.	162 000 54	174 000 58	7,41% 7,41%
		<b>Menos de 3 000 kWh</b> Por cada kWh	90	95	5,56%
		<b>Más de 3 000 kWh</b> Mínimo 15 kW Por cada kW adicional.	127 860 8 524	135 375 9 025	5,88% 5,88%
<b>AUMENTO MÁXIMO</b>					<b>31,17%</b>

Fuente: Resoluciones de la Intendencia de Energía de la ARESEP y cálculos propios de IA  
 \* Se excluyó del cálculo del promedio por tratarse de una disminución

Se escogió el porcentaje de aumento mayor, el cual es similar al porcentaje de aumento utilizado por el AyA, el cual fue de 37,92% hasta junio de 2013. Para efectos de los cálculos efectuados por esta Intendencia, el horizonte de la inflación fue hasta abril de 2014, siendo que de julio 2013 a abril 2014, hubo disminuciones a nivel de las tarifas de electricidad, de ahí se explica en parte la diferencia entre el porcentaje utilizado por la ARESEP y el empleado por el AyA.

11. Utilizando los parámetros anteriores se obtuvieron las siguientes tarifas según el tipo de sistema:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN  
Tarifas mensuales propuestas  
Cifras en colones

TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO												
Rango de abonados	DOMIPRE <sup>1</sup>						Tarifa Base	EMPREGO <sup>2</sup>				
	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija		Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
<b>Acueductos por Gravedad</b>												
1 a 50	2 625	150	160	170	180	6 845	2 625	225	240	255	270	18 945
51 a 100	3 170	185	195	205	215	8 335	3 170	275	290	305	320	22 790
101 a 150	2 390	130	145	155	165	6 170	2 390	195	220	235	250	16 915
151 a 300	2 735	160	170	185	195	7 225	2 735	240	255	275	290	20 225
301 a 500	2 580	130	140	150	160	6 260	2 580	200	215	230	245	17 250
501 a 1000	2 335	115	125	135	145	5 610	2 335	180	195	210	225	15 685
Más de 1000	1 830	85	95	105	115	4 295	1 830	130	140	150	175	11 480
<b>Acueductos por Bombeo y Mixto</b>												
1 a 50	3 725	200	215	230	245	9 380	3 725	300	320	345	365	25 665
51 a 100	3 180	185	195	210	225	8 345	3 180	280	295	320	340	23 520
101 a 150	3 085	190	200	215	230	8 385	3 085	280	295	320	340	23 425
151 a 300	3 495	200	215	230	245	9 150	3 495	305	325	350	370	25 765
301 a 500	3 415	160	170	180	195	7 905	3 415	235	250	265	290	20 455
501 a 1000	3 195	150	165	175	185	7 500	3 195	225	245	260	275	19 795
Más de 1000	2 625	120	135	145	155	6 120	2 625	180	205	220	235	16 535
(1) DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales) /						(2) EMPREGO (abonados empresariales y gobierno)						

12. Comparando las tarifas anteriores con las vigentes se obtienen las siguientes diferencias absolutas y relativas:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
Diferencia absoluta  
Cifras en colones

<b>TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO</b>												
Rango de abonados	DOMIPRE <sup>1</sup>						Tarifa Fija	EMPREGO <sup>2</sup>				
	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Base		Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
<b>Acueductos por Gravedad</b>												
1 a 50	130	10	10	10	10	370	130	15	15	15	15	1 470
51 a 100	745	45	45	45	45	1 930	745	65	65	65	65	5 385
101 a 150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
151 a 300	400	25	25	25	25	1 045	400	35	35	35	35	3 100
301 a 500	340	15	15	15	15	725	340	25	25	25	25	2 325
501 a 1000	245	10	10	10	10	495	245	20	20	20	20	1 895
Más de 1000	135	5	5	10	10	260	135	10	5	5	15	845
<b>Acueductos por Bombeo y Mixto</b>												
1 a 50	620	35	35	35	35	1 535	620	50	50	50	50	4 415
51 a 100	295	15	15	15	15	655	295	25	25	25	25	2 425
101 a 150	295	20	20	20	20	790	295	25	25	25	25	2 425
151 a 300	800	45	45	45	45	1 990	800	70	70	70	70	5 905
301 a 500	825	40	40	40	40	1 880	825	55	55	55	55	4 850
501 a 1000	705	35	35	35	35	1 640	705	50	50	50	50	4 355
Más de 1000	250	10	10	10	10	510	250	15	15	15	15	1 600

<sup>(1)</sup> DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales) / <sup>(2)</sup> EMPREGO (abonados empresariales y gobierno)

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
Diferencia relativa  
Porcentajes

<b>TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO</b>												
Rango de abonados	DOMIPRE <sup>1</sup>						Tarifa Fija	EMPREGO <sup>2</sup>				
	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Base		Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
<b>Acueductos por Gravedad</b>												
1 a 50	5,21%	7,14%	6,67%	6,25%	5,88%	5,71%	5,21%	7,14%	6,67%	6,25%	5,88%	8,41%
51 a 100	30,72%	32,14%	30,00%	28,13%	26,47%	30,13%	30,72%	30,95%	28,89%	27,08%	25,49%	30,94%
101 a 150	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
151 a 300	17,13%	18,52%	17,24%	15,63%	14,71%	16,91%	17,13%	17,07%	15,91%	14,58%	13,73%	18,10%
301 a 500	15,18%	13,04%	12,00%	11,11%	10,34%	13,10%	15,18%	14,29%	13,16%	12,20%	11,36%	15,58%
501 a 1000	11,72%	9,52%	8,70%	8,00%	7,41%	9,68%	11,72%	12,50%	11,43%	10,53%	9,76%	13,74%
Más de 1000	7,96%	6,25%	5,56%	10,53%	9,52%	6,44%	7,96%	8,33%	3,70%	3,45%	9,38%	7,95%
<b>Acueductos por Bombeo y Mixto</b>												
1 a 50	19,97%	21,21%	19,44%	17,95%	16,67%	19,57%	19,97%	20,00%	18,52%	16,95%	15,87%	20,78%
51 a 100	10,23%	8,82%	8,33%	7,69%	7,14%	8,52%	10,23%	9,80%	9,26%	8,47%	7,94%	11,50%
101 a 150	10,57%	11,76%	11,11%	10,26%	9,52%	10,40%	10,57%	9,80%	9,26%	8,47%	7,94%	11,55%
151 a 300	29,68%	29,03%	26,47%	24,32%	22,50%	27,79%	29,68%	29,79%	27,45%	25,00%	23,33%	29,73%
301 a 500	31,85%	33,33%	30,77%	28,57%	25,81%	31,20%	31,85%	30,56%	28,21%	26,19%	23,40%	31,08%
501 a 1000	28,31%	30,43%	26,92%	25,00%	23,33%	27,99%	28,31%	28,57%	25,64%	23,81%	22,22%	28,21%
Más de 1000	10,53%	9,09%	8,00%	7,41%	6,90%	9,09%	10,53%	9,09%	7,89%	7,32%	6,82%	10,71%

<sup>(1)</sup> DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales) / <sup>(2)</sup> EMPREGO (abonados empresariales y gobierno)

13. Los consumos promedios por abonado de la categoría **DOMIPRE** corresponden a 27,38 m3 por mes y para el caso **EMPREGO** a 65,54 m3 mensuales. Con estos consumos y las tarifas propuestas, se obtendrían las siguientes variaciones en el pago mensual de los abonados con respecto a las tarifas vigentes:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN  
Comparación del pago mensual de los abonados según tarifas actuales vrs las propuestas por ARESEP para la categoría **DOMIPRE** con medición (colones costarricenses)

ACUEDUCTOS POR GRAVEDAD				
RANGO DE ABONADOS	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS ACTUALES	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS PROPUESTAS	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
1 a 50	6 501	6 905	404	5,85%
51 a 100	6 431	8 408	1 977	23,51%
101 a 150	6 209	6 209	0	0,00%
151 a 300	6 204	7 289	1 084	14,88%
301 a 500	5 562	6 313	751	11,89%
501 a 1000	5 138	5 657	519	9,17%
Más de 1000	4 059	4 331	272	6,28%
<b>PROMEDIO</b>	<b>5 729</b>	<b>6 444</b>	<b>715</b>	<b>11,10%</b>
ACUEDUCTOS POR BOMBEO Y MIXTO				
RANGO DE ABONADOS	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS ACTUALES	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS PROPUESTAS	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
1 a 50	7 883	9 461	1 578	16,68%
51 a 100	7 713	8 418	706	8,38%
101 a 150	7 618	8 460	843	9,96%
151 a 300	7 199	9 231	2 032	22,01%
301 a 500	6 049	7 969	1 920	24,09%
501 a 1000	5 899	7 562	1 663	21,99%
Más de 1000	5 647	6 171	524	8,49%
<b>PROMEDIO</b>	<b>6 858</b>	<b>8 182</b>	<b>1 324</b>	<b>16,18%</b>
<b>PROMEDIO GENERAL</b>	<b>6 294</b>	<b>7 313</b>	<b>1 019</b>	<b>16,20%</b>

Fuente: Cálculos propios de IA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN  
Comparación del pago mensual de los abonados según tarifas actuales vrs las propuestas por ARESEP para la categoría **EMPREGO** con medición (colones costarricenses)

ACUEDUCTOS POR GRAVEDAD				
RANGO DE ABONADOS	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS ACTUALES	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS PROPUESTAS	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
1 a 50	17 825	18 945	1 120	5,91%
51 a 100	17 755	22 790	5 035	22,09%
101 a 150	17 290	17 290	0	0,00%
151 a 300	17 515	20 225	2 710	13,40%
301 a 500	15 260	17 250	1 990	11,54%
501 a 1000	14 120	15 685	1 565	9,98%
Más de 1000	10 905	11 480	575	5,01%
<b>PROMEDIO</b>	<b>15 810</b>	<b>17 666</b>	<b>1 856</b>	<b>10,51%</b>
ACUEDUCTOS POR BOMBEO Y MIXTO				
RANGO DE ABONADOS	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS ACTUALES	PAGO MENSUAL DOMIPRE TARIFAS PROPUESTAS	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
1 a 50	21 745	25 665	3 920	15,27%
51 a 100	21 575	23 520	1 945	8,27%
101 a 150	21 480	23 425	1 945	8,30%
151 a 300	20 345	25 765	5 420	21,04%
301 a 500	16 000	20 455	4 455	21,78%
501 a 1000	15 790	19 795	4 005	20,23%
Más de 1000	15 295	16 535	1 240	7,50%
<b>PROMEDIO</b>	<b>18 890</b>	<b>22 166</b>	<b>3 276</b>	<b>14,78%</b>
<b>PROMEDIO GENERAL</b>	<b>17 350</b>	<b>19 916</b>	<b>2 566</b>	<b>14,79%</b>

Fuente: Cálculos propios de IA

14. De los cuadros anteriores se deduce que para el caso de los abonados pertenecientes a la categoría **DOMIPRE** para sistemas de gravedad, estos pagarán en promedio **¢715** adicional a lo que cancelan actualmente por mes y en lo que respecta a los clasificados en la categoría **EMPREGO**, la suma adicional promedio a cancelar es de **¢ 1 856**. Para el caso de los sistemas abastecidos con bombeo y mixto, las sumas adicionales corresponden a **¢ 1 019 (DOMIPRE)** y **¢ 2 566 (EMPREGO)**.

15. Para ser consistentes con los aumentos tarifarios de las ASADAS con sistemas de gravedad, bombeo y mixto, los aumentos propuestos para los acueductos con plantas de tratamiento, corresponden al aumento

promedio resultante de los cuadros mostrados en el punto 12. Este promedio corresponde a 13,14%. Con este aumento se obtuvo el siguiente pliego tarifario:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**SISTEMAS CON PLANTA DE TRATAMIENTO**  
**Tarifas propuestas**  
**Cifras en colones**

CATEGORÍA	Tarifa máxima				
	Tarifa Base	Rango de consumo (m <sup>3</sup> /mes)			
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60
DOMIPRE	3 805	180	200	220	245
EMPREGO	3 805	270	300	335	370

Considerando un consumo promedio mensual de las categorías DOMIPRE y EMPREGO de 27,38 m<sup>3</sup> y 65,54 m<sup>3</sup> respectivamente, con respecto a las tarifas vigentes la facturación mensual de un abonado **DOMIPRE** tendría que cancelar de más **¢ 1 204** y uno **EMPREGO**, **¢ 3 019**.

16. Si se consideran todas las tarifas en conjunto, la diferencia porcentual entre las tarifas propuestas por el AyA y las recomendadas por la ARESEP son de un 4,08%, es decir que las tarifas recomendadas por el ente regulador son mayores en un 4,08% a las propuestas por el operador.
17. Cualquier política de subsidios que emprenda una ASADA, debe estar dirigido a la población en pobreza extrema y estar debidamente identificados, es decir el subsidio debe ser directo.
18. Existe una evidencia real y comprobada de las debilidades a nivel de rectoría del AyA con respecto a los temas relacionados con las ASADAS del país, debilidades que son el resultado de la carencia de un verdadero planeamiento estratégico integral, multidisciplinario y que abarque la participación de varios entes relacionados con estos temas, tanto en el ámbito público como privado.
19. Resulta imprescindible incorporar dentro de la estructura de costos de las ASADAS, las erogaciones producto de los análisis de calidad de agua exigidos por el Reglamento respectivo y la Sala Constitucional, sin embargo se carece de la suficiente información para costear con precisión estos análisis, de ahí que se requiera la colaboración del AyA para este propósito.
20. El AyA ha destinado importantes cantidades de dinero en asesorías técnicas, construcción de acueductos comunales y otras actividades relacionadas con su labor de rectoría de las ASADAS del país, pero es

*necesario una mejor identificación y detalle a nivel contable de todas las erogaciones que hace el AyA que tengan relación directa e indirecta con las ASADAS.*

- 21.** *La evolución del cumplimiento de las diferentes actividades dispuestas por la Autoridad Reguladora en la resolución RRG-9289-2008, por parte de AyA, causa preocupación que después de seis años de haberse ampliado los plazos para el cumplimiento de mejoras en la calidad del servicio y de la gestión de las ASADAS, aspectos relevantes como la desinfección de los sistemas, calidad del agua suministrada, gestión de presiones, universalidad de la medición, establecimiento de áreas de protección de las fuentes y elaboración de planes de contingencia en zonas con problemas de disponibilidad de agua, se mantengan rezagados.*

*Las justificaciones que ha presentado AyA son entendibles; sin embargo se considera que las acciones planteadas a partir del año 2014 debieron haberse considerado con anterioridad, dadas las precarias condiciones en que operan una gran cantidad de ASADAS, las cuales son del conocimiento del Ente Rector.*

- 22.** *El AyA elaboró y puso en práctica un Manual y Catálogo de cuentas para las ASADAS, por lo que procede ahora que igualmente diseñe un sistema informático que facilite a estos entes el registro de sus operaciones contable financieras para mejorar la información requerida en los procesos tarifarios y asimismo permitirles realizar estos registros con un mayor grado de eficiencia y estandarización, lo cual les ayudaría a su vez en el proceso de toma de decisiones administrativas (...)*

- II-** Que en respuesta a las manifestaciones expuestas en las coadyuvancias u oposiciones, resumidas en el Considerando II, de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:

En respuesta a los siguiente opositores y coadyuvantes.

1. Manuel Montoya Carranza cédula de identidad N° 6-0128-0463 y Rolando Salazar Quesada cédula de identidad N°1-0707-0941, representantes de Federación de Acueductos Zona Protectora El Chayote.
2. Benjamín Eduardo Rodríguez Ávila, cédula de identidad N° 2-0342-0472, representante de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Isabel-San Rafael de Grecia.

3. ASADA DE LIMONAL DE ABANGARES, representada por Donald José Mena Cordero, cédula jurídica 6-312-464.
4. Roy Arias Gómez-Asada de Paquera Centro, Puntarenas, Cédula 6-0327-0197, representa a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Paquera.
5. Moisés Barrantes Núñez: Asada Calle Lajas, San Bosco, Santa Bárbara-Heredia. Presidente Junta Directiva de la ASADA cédula de identidad 4-090-461.
6. José Antonio Zúñiga Castro Cédula de identidad 1-517-374. Representante y Presidente de la Federación de Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales de la Zona Sur.
7. Dagoberto Jiménez Leiva, cédula 1-463-888. Representante de la Asada de San Pedro de Pérez Zeledón.
8. Coadyuvancia: José Mario Cordero Hernández cédula 8-065-112, vecino de Guayabo de Mora en San José.
9. Delio Sánchez Araya con cédula 1-291-545. Representante de la Asada de Río Blanco de Liverpool.
10. Juan Carlos Mesén con cédula 1-775-667, administrador de la Asada de Guayabo de Mora.
11. Karol Muñoz Araya, cédula de identidad Nº 2-0608-0724, representante de la ASADA Barrio Latino.
12. Rulver Antonio Hidalgo Quesada, cédula de identidad 2-434-785

Se le indica que el ajuste propuesto por AyA es para recuperar el poder adquisitivo de la tarifa vigente. Es una solicitud que no contempla los problemas comunes en las ASADAS, falta de inversión en sustitución y expansión, protección de fuentes y calidad del agua según lo solicitado mediante resolución de la Sala Constitucional, sentencia 2013-012410 del 17 de setiembre de 2013 donde se ordena a la Ministra de Salud girar las instrucciones requeridas y coordinar lo necesario para el cumplimiento total de reglamento de calidad del agua, poniendo en peligro la salud pública. Tampoco se valora la escasez relativa del agua en verano para su uso racional.

A pesar de lo anterior, es criterio de la Intendencia de Agua que ante la ausencia de información aportada por parte de AyA, en cuanto a los costos de prestación del servicio en los acueductos comunales delegados, no es conveniente otorgar un incremento que se vea afectado por factores diferentes a los solicitados en la petición de AyA; ya que esto en alguna medida deja indefenso al usuario porque no tuvo la oportunidad de manifestarse en cuanto al monto de los nuevos costos reconocidos. El incremento que se propone otorgar tomará como base la solicitud de AyA, con los ajustes correspondientes que realice la Intendencia de Agua.

Derivado de lo indicado con anterioridad, se les informa que se le solicitará al AyA, que en un plazo de 60 días hábiles presente un estudio tarifario el cual contemple como mínimo el tamaño de las ASADAS, inversión en reposición, expansión, protección de fuentes y calidad del agua.

13. Albis Zamora Carazo, cédula de identidad N° 5-0246-0016, representante de la Coadyuvancia: Dagoberto Jiménez Leiva, cédula 1-463-888. Representante de la ASADA de San Pedro de Pérez Zeledón Administradora del Acueducto Rural de San Isidro de Aguas de Claras de Upala.

Se le informa, que al asumirse la administración de una ASADA se adquiere una serie de compromisos y obligaciones establecidos en el convenio de delegación y en la legislación vigente; por lo que es importante que los acueductos comunales brinden un servicio de agua en óptimas condiciones de prestación; es decir, agua de calidad potable con suficiente cantidad, continuo y confiable para los usuarios; es necesario también que se cumpla con la normativa que existe en materia de salud, agua de calidad potable.

Brindar un servicio con un alto nivel de calidad tiene un alto costo, y para el caso de acueducto, el cual es el principal servicio público, pues su gestión se relaciona con el disfrute del derecho a la salud y por ende a la vida, los cuales están consagrados en la Constitución Política, aún es mayor.

El ajuste propuesto por AyA es para recuperar el poder adquisitivo de la tarifa vigente. Es una solicitud que no contempla los problemas comunes en las ASADAS, falta de inversión en sustitución y expansión, protección de fuentes y calidad del agua según lo solicitado mediante resolución de la Sala Constitucional, sentencia 2013-012410 del 17 de setiembre de 2013 donde se ordena a la Ministra de Salud girar las instrucciones requeridas y coordinar lo necesario para el cumplimiento total de

reglamento de calidad del agua, poniendo en peligro la salud pública. Tampoco se valora la escasez relativa del agua en verano para su uso racional.

A pesar de lo anterior, es criterio de la Intendencia de Agua que ante la ausencia de información aportada por parte de AyA, en cuanto a los costos de prestación del servicio en los acueductos comunales delegados, no es conveniente otorgar un incremento que se vea afectado por factores diferentes a los solicitados en la petición de AyA; ya que esto en alguna medida deja indefenso al usuario porque no tuvo la oportunidad de manifestarse en cuanto al monto de los nuevos costos reconocidos. Por lo tanto el incremento que se propone otorgar tomará como base la solicitud de AyA, con los ajustes correspondientes que realice la Intendencia de Agua.

Derivado de lo anterior, se le solicitará a AyA, que en un plazo de 60 días hábiles presente un estudio tarifario el cual contemple como mínimo el tamaño de las Asadas, inversión en reposición, expansión, protección de fuentes y calidad del agua.

14. Sandra Medrano Díaz, cédula de identidad 5-198-535, representante de la ASADA de Gandoca.

Las tarifas para plantas de tratamiento se establecieron con base en la información específica de determinados acueductos que tienen ese servicio, por lo que se optó por aprobar una tarifa promedio por número de abonados, para poder contemplar a cada uno de estos acueductos; se le recuerda que las tarifas que se aprueban son máximas, por lo que si la ASADA requiere una tarifa menor podrá aplicarla siempre y cuando la tarifa garantice una prestación óptima y así sea demostrado por la administración del acueducto.

15. Felipe Mora Miranda, cédula de identidad 2-371-299, representa a usuarios de la ASADA de Paraíso de Sixaola cantón de Talamanca.

Existe un grupo de ASADAS que requieren de ayuda urgente conjunta, que beneficie a varios acueductos porque los recursos son escasos y en ese sentido se debe promover la integración para aprovechar las economías (ejemplo, que un fontanero preste el servicio en varias). Pero al asumirse la administración de una ASADA se adquiere una serie de compromisos y obligaciones establecidos en el convenio de delegación y con la legislación vigente. Son administradores para ofrecer agua potable en términos de calidad, cantidad, continuidad, sostenibilidad y confiabilidad para los usuarios; es necesario trabajar de forma ordenada,

que se cumpla con la normativa que existe en materia de salud, agua de calidad potable. La calidad de servicio tiene un precio, se debe entender de la responsabilidad de administrar un servicio público delicado como lo es el suministro de agua potable, el cual está relacionado con la salud pública. Las tarifas son fijadas por la ARESEP, así como las condiciones en que se deben aplicar; el pliego tarifario que se fijará va a tener la condición de que sus tarifas son máximas, como ocurre con el pliego tarifario vigente, de manera que la ASADA puede cobrar una menor siempre y cuando la tarifa garantice una prestación óptima y así sea demostrado por la administración del acueducto.

El ajuste propuesto por AyA es para recuperar el poder adquisitivo de la tarifa vigente. Es una solicitud que no contempla los problemas comunes en las ASADAS, falta de inversión en sustitución y expansión, protección de fuentes y calidad del agua según lo solicitado mediante resolución de la Sala Constitucional, sentencia 2013-012410 del 17 de setiembre de 2013 donde se ordena a la Ministra de Salud girar las instrucciones requeridas y coordinar lo necesario para el cumplimiento total de reglamento de calidad del agua, poniendo en peligro la salud pública. Tampoco se valora la escasez relativa del agua en verano para su uso racional.

A pesar de lo anterior, es criterio de la Intendencia de Agua que ante la ausencia de información aportada por parte de AyA, en cuanto a los costos de prestación del servicio en los acueductos comunales delegados, no es conveniente otorgar un incremento que se vea afectado por factores diferentes a los solicitados en la petición de AyA; ya que esto en alguna medida deja indefenso al usuario porque no tuvo la oportunidad de manifestarse en cuanto al monto de los nuevos costos reconocidos. Por lo tanto el incremento que se propone otorgar tomará como base la solicitud de AyA, con los ajustes correspondientes que realice la Intendencia de Agua.

Derivado de lo indicado con anterioridad, se le solicitará a AyA que en un plazo de 60 días hábiles presente un estudio tarifario el cual contemple como mínimo el tamaño de las ASADAS, inversión en reposición, expansión, protección de fuentes y calidad del agua.

**16. Asociación Administradora del Acueducto Rural de Huacas de Santa Cruz, representada por Eusebio Miguel Obando López**

La estructura tarifaria que se aplica para las ASADAS es similar a la de los demás operadores del país, por lo que no es posible hacer cambios específicos; por ejemplo Empleo corresponde a un precio 1.5 mayor al

de Domipre; más bien lo que se pretende es que los subsidios de una categoría a otra se vayan eliminando y aplicarlos solamente a aquellas personas que lo requieran; es importante indicar que las tarifas propuestas son máximas, si algún acueducto determina que puede operar eficientemente con un nivel tarifario menor deberá aplicarlo siempre y cuando garantice una prestación óptima y así sea demostrado por la administración de la ASADA. Referente a la aplicación de la tarifa Empleo en las construcciones, se debe indicar si existe una disposición reglamentaria del AyA, puede ser aplicada por los acueductos comunales. Con respecto a la aplicación del aporte comunal, no es posible dado que legalmente no se permite un cobro adicional para el desarrollo del servicio ya que las tarifas contienen un componente para ese concepto; este criterio fue dictaminado por la Dirección Jurídica de la ARESEP. En relación con la aplicación de la inflación, se debe aclarar que es lo que se efectúa en el presente estudio tarifario, con los ajustes que el Ente Regulador consideró conveniente.

- III- Que de conformidad con los resultados y los considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar tarifas para el servicio de acueducto prestado por las ASADAS, mediante la aplicación de índices inflacionarios.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados

#### **EI INTENDENTE DE AGUA RESUELVE**

- I- Fijar las siguientes tarifas máximas para el servicio público de acueducto que brindan las ASADAS:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**Tarifas mensuales**  
**Cifras en colones**

<b>TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO</b>												
Rango de abonados	DOMIPRE <sup>1</sup>						EMPREGO <sup>2</sup>					
	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija	Tarifa Base	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
<b>Acueductos por Gravedad</b>												
1 a 50	2 625	150	160	170	180	6 845	2 625	225	240	255	270	18 945
51 a 100	3 170	185	195	205	215	8 335	3 170	275	290	305	320	22 790
101 a 150	2 390	130	145	155	165	6 170	2 390	195	220	235	250	16 915
151 a 300	2 735	160	170	185	195	7 225	2 735	240	255	275	290	20 225
301 a 500	2 580	130	140	150	160	6 260	2 580	200	215	230	245	17 250
501 a 1000	2 335	115	125	135	145	5 610	2 335	180	195	210	225	15 685
Más de 1000	1 830	85	95	105	115	4 295	1 830	130	140	150	175	11 480
<b>Acueductos por Bombeo y Mixto</b>												
1 a 50	3 725	200	215	230	245	9 380	3 725	300	320	345	365	25 665
51 a 100	3 180	185	195	210	225	8 345	3 180	280	295	320	340	23 520
101 a 150	3 085	190	200	215	230	8 385	3 085	280	295	320	340	23 425
151 a 300	3 495	200	215	230	245	9 150	3 495	305	325	350	370	25 765
301 a 500	3 415	160	170	180	195	7 905	3 415	235	250	265	290	20 455
501 a 1000	3 195	150	165	175	185	7 500	3 195	225	245	260	275	19 795
Más de 1000	2 625	120	135	145	155	6 120	2 625	180	205	220	235	16 535

<sup>(1)</sup> DOMIPRE (abonados domiciliarios y preferenciales) / <sup>(2)</sup> EMPREGO (abonados empresariales y gobierno)

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**ACUEDUCTOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**SISTEMAS CON PLANTA DE TRATAMIENTO**  
**Tarifas mensuales**  
**Cifras en colones**

CATEGORÍA	Tarifa máxima				
	Tarifa Base	Rango de consumo (m <sup>3</sup> /mes)			
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60
<b>DOMIPRE</b>	3 805	180	200	220	245
<b>EMPREGO</b>	3 805	270	300	335	370

- II- De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 7593, las tarifas que aquí se fijan rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.
- III- En el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, el AyA deberá presentar ante la ARESEP un nuevo estudio tarifario que incorpore como mínimo el costo asociado al tamaño de las ASADAS, inversión en reposición, expansión, protección de fuentes y calidad del agua según lo establecido en el artículo 10 y el cuadro B del anexo 2 del Decreto 32327-S en todas las ASADAS del país; sin perjuicio de la aplicación de estándares aún mayores a los ahí establecidos. Lo anterior con la finalidad de cumplir con la sentencia de la Sala Constitucional N° 2013-012410 del 17 de setiembre de 2013.

**IV-** En un plazo de dos meses contados a contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, el AyA deberá presentar lo siguiente en relación con el cumplimiento de la resolución RRG-9289-2008 del 27 de noviembre de 2008 (Condiciones de calidad para el servicio de acueducto prestado por las ASADAS) :

1. Un detalle de las acciones llevadas a cabo para concluir que las actividades b. y c. presentan un avance del 70%, indicando las regiones donde se han efectuado las mismas.
2. La actividad b. corresponde a “Implementar la desinfección en todos los sistemas de acueductos dados en administración que no tengan este sistema”.
3. La actividad c. corresponde a “Implementar en los acueductos dados en administración, presiones dinámicas de servicio mínimas de 98,1 KPa (10 metros de columna de agua), disponibles el 85% del tiempo a nivel de piso en la línea de propiedad.”
4. Un listado de las ASADAS en las cuales el AyA ha inscrito la explotación de caudales ante el MINAE.
5. Un listado de las ASADAS en las cuales el AyA ha instalado equipos de desinfección (actividad a).
6. Presentar un plan de acción para el cumplimiento de la actividad o. “Para los operadores de los sistemas de acueducto dados en administración que tengan problemas de disponibilidad de agua, elaborar planes de contingencia para prestar el servicio en esas épocas”.

**V-** Se debe aclarar que las tarifas recomendadas son máximas, lo cual significa que si una ASADA determina que con una tarifa menor puede brindar el servicio de manera eficiente y de forma óptima, lo puede hacer, sin embargo debe demostrarlo y presentarlo ante la Autoridad Reguladora, realizando los cálculos respectivos con base en la hoja electrónica denominada “CALCULO DE LAS TARIFAS ASADAS”, que estará a disposición de estos operadores por medio de la página web de la ARESEP o bien podrán solicitarla al correo electrónico [ia@aresep.go.cr](mailto:ia@aresep.go.cr).

Para que una ASADA establezca una tarifa menor a la máxima autorizada, debe cumplir como mínimos con los siguientes requisitos:

1. Contar con sistemas de desinfección o cloración.

2. Disponer de micromedición (hidrómetros) cercana al 100%.
3. Cumplir con el Reglamento para la calidad del agua potable en relación al cumplimiento de los parámetros físicos, químicos, biológicos y microbiológicos allí contemplados.
4. Elaborar mensualmente los estados financieros básicos, a saber:
  - Balance de Situación.
  - Estado de Resultados detallado.
  - Estado de cambios en el patrimonio.
  - Estado de Flujo de efectivo.
  - Balance de Comprobación (al último nivel contable).
  - Notas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros deben incorporar el valor de los activos del sistema y las cuentas relacionadas (depreciación acumulada y gasto por depreciación).

5. Implementar presiones dinámicas de servicio mínimas de 98,1 KPa (10 metros de columna de agua), disponibles el 85% del tiempo a nivel de piso en la línea de propiedad, de conformidad con los parámetros permitidos en el punto quinto de la resolución RRG-9289-2008 del 27 de noviembre de 2008.

Si cumple con cada uno de los requisitos anteriores, la tarifa resultante deberá ser comunicada tanto al AyA como a la ARESEP. De la misma forma, si una ASADA considera que la tarifa fijada no le permite cubrir sus costos, podrá presentar el estudio correspondiente ante el AyA, quién de aprobarlo, lo elevará a la Autoridad Reguladora para la fijación respectiva.

- VI-** Toda disminución de tarifas que proponga una ASADA, debe considerar en la medida de lo posible, los porcentajes de pobreza según la región a la que pertenezca el operador, porcentajes que se muestran en el cuadro siguiente:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**DISTRIBUCIÓN RELATIVA DE LOS HOGARES POR NIVEL DE PROBREZA SEGÚN**  
**REGIÓN DE PLANIFICACIÓN A JULIO 2013**  
 (porcentajes)

REGIÓN DE PLANIFICACIÓN	TOTAL	NO POBRES	POBRES		
			TOTAL	POBREZA NO EXTREMA	POBREZA EXTREMA
Total país	100,00	79,25	20,75	14,31	6,44
Central	100,00	83,95	16,05	12,03	4,02
Chorotega	100,00	65,86	34,14	21,57	12,57
Pacífico Central	100,00	69,41	30,59	20,00	10,58
Brunca	100,00	64,67	35,33	21,19	14,15
Huetar Atlántica	100,00	72,90	27,10	17,12	9,97
Huetar Norte	100,00	75,25	24,75	15,24	9,51

Fuente: INEC, Encuesta Nacional de Hogares, 2013.

- VII-** En un plazo de 12 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, el AyA deberá realizar la actualización de los datos de costos, consumos y abonados de la muestra de ASADAS, ya sea utilizando los mismos elementos muestrales o variando su composición y tamaño. Esta actualización debe ser la base para la presentación ante la ARESEP de un nuevo estudio tarifario.
- VIII-** En un plazo de 4 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, el AyA deberá presentar a la ARESEP con una frecuencia trimestral, un reporte en el cual se evidencie con claridad, todas las partidas de gastos, transferencias, inversiones en inmuebles, maquinaria y equipo y cualquier otra erogación destinada a actividades que realiza este operador que tengan relación directa o indirecta con las ASADAS del país. Este reporte debe incluir el código contable y descripción de todas las partidas involucradas con las respectivas notas aclaratorias si proceden.
- IX-** En un plazo de 12 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, el AyA deberá realizar las gestiones para diseñar un sistema informático que facilite a las ASADAS el registro de sus operaciones contable financieras, mediante la aplicación del Manual y Catálogo de cuentas.

- X- En un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, el AyA debe dar respuesta a cada una de las oposiciones presentadas en la presente fijación tarifaria y remitir copia a esta Autoridad Reguladora.

Se le recuerda al AyA y a las ASADAS del país, que todo prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, deben brindar estos servicios en condiciones óptimas de calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad y oportunidad, de conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 7593, caso contrario, puede incurrir en las sanciones que al efecto establece esta Ley.

Se advierte que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, el incumplimiento por parte del prestador de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, son objeto de rechazo de futuras fijaciones tarifarias.

Se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, conforme con el artículo 346 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública y, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CARLOS HERRERA AMIGHETTI  
INTENDENTE DE AGUA**

RCH/ABV/LFCA

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 15590.—C-1842290.—(IN2014039852).